Expediente: PAOT-2023-2594-SPA-1832
PAOT-2023-2762-SPA-1957

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4744 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-2594-SPA-1832**, y **PAOT-2023-2762-SPA-1957** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Hay 4 perros, 2 papás, y 2 cachorros, no tienen agua ni comida, les redujeron el espacio y están en un lugar muy pequeño, al perro lo amarraron y por las noches se escucha que llora mucho y la barda tiene mucha sangre (...) y (…) Varios perros amarrados en el techo sin agua, sin alimento, expuestos al sol, en pésimas condiciones, la policía únicamente puso un aviso, prosiguieron a golpear a los perros (…)* [Hechos que tienen lugar en calle Guadalupe Victoria, manzana 116, lote 54, colonia Santiago Pueblo, Alcaldía Iztapalapa] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Guadalupe Victoria, manzana 116, lote 54, colonia Santiago Pueblo, Alcaldía Iztapalapa

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de cuatro ejemplares caninos el cual se describen a continuación:

1. Macho, mestizo de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Yang".
2. Hembra, mestiza de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Yin".
3. Hembra, mestiza de 7 meses de edad, sin nombre.
4. Macho, mestizo de 7 meses de edad, sin nombre.

- **Condición corporal y muscular**. Tres de los ejemplares caninos presentan condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no tienen capa de grasa en el pecho.
  La ejemplar canino de nombre "Yin", presenta condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, a su vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** No cuentan con un refugio adecuado para su resguardo de las inclemencias del clima, el ejemplar macho, se encontró amarrado a una cadena de 1.5 metros de largo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en pollo, proporcionado dos veces al día.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud**. No presentan lesiones evidentes; a excepción del ejemplar de nombre "Yang", el cual presenta una cicatriz en la parte dorsal a nivel toraco-lumbar, y el canino de nombre "Yin", presenta un agrandamiento de las glándulas mamarias, temiendo de una nueva gestación, no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Esterilizar a los caninos.
- Limpieza del lugar de alojamiento.
- Acondicionar el sitio de alojamiento para que pueda protegerse de las inclemencias del tiempo.
- No tener amarrado al ejemplar macho.
- Subir de peso a los caninos, para que su condición corporal sea ideal.

No obstante, se notificó oficio mediante citatorio a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos; Asimismo, mediante el mismo oficio se le citó para que aportara mayor información.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente, otra visita de reconocimientos de hechos en donde se constataron la existencia de dos ejemplares caninos hembras contando con una condición corporal delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y no tienen capa de grasa en el pecho, su lugar de alojamiento se observó sucio, con presencia de heces y orina, advirtiéndose un recipiente de agua a pleno rayo del sol, se observó un espacio acondicionado con polines y un techo a base de una bolsa de plástico deteriorada, el cual es utilizada como resguardo, sin embargo, esto no les permite protegerse de las inclemencias del tiempo.

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, en donde se tocó en repetidas ocasiones la puerta del inmueble objeto de denuncia; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos, por lo que desde el espacio público se lograron escuchar ladridos provenientes de la azotea del inmueble.

De lo anterior, mediante acuerdo de comparecencia con fundamento en los artículos 42 y 44 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, presentó evidencia fotográfica de los ejemplares donde ya se les proporcionan las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua

brindada, comportamiento y condición de salud, así mismo informó que los ejemplares caninos machos, se dieron en adopción.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, se realizaron visitas de reconocimiento donde se constataron la presencia de cuatro ejemplares caninos, en cuya visita se le hizo la recomendación a la persona propietaria de los caninos que esterilizara, hiciera limpieza del lugar de alojamiento, acondicionara el sitio de alojamiento para que pudieran protegerse de las inclemencias del tiempo, no mantuviera amarrado al ejemplar macho, así como subiera de peso a los caninos, para que su condición corporal sea ideal.
- La persona responsable de los caninos motivo de denuncia, presentó evidencia fotográfica de los ejemplares donde se muestra el cumplimiento a las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, así mismo, informó que los ejemplares caninos machos, se dieron en adopción.
- Esta Entidad identificó que el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, realizó las recomendaciones dadas por esta Subprocuraduría, por lo que se da el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIA DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
EGGH/EAL/ASR/ABM